

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

AÑOVER DE TAJO

Por medio de la presente notificación colectiva se hace público que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de fecha 13 de julio de 2009, ha sido adoptado acuerdo de aprobación de recibos del padrón del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento y se hace exposición pública de las listas cobratorias correspondientes al segundo trimestre de 2009, por importe de 107.486,53 euros.

Contra el citado acto los interesados legítimos podrán interponer el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14.2 del Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

ANUNCIO DE COBRANZA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 88 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1684 de 1990, de 20 de diciembre, se pone en conocimiento de los obligados al pago de los recibos del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento del segundo trimestre de 2009, que el periodo de ingreso en voluntaria dará comienzo el día siguiente a aquél en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y finalizará el día en que se cumplan dos meses desde el que se produzca el inicio del periodo de ingreso.

Los interesados que así lo deseen, podrán efectuar el pago de las deudas en efectivo, en las oficinas de la empresa concesionaria del servicio, Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., sita en la calle Padilla, número 1, de Añover de Tajo, los lunes, miércoles y viernes, de 9,00 a 13,30 horas.

Los obligados al pago podrán hacer uso de la modalidad de ingreso en periodo voluntario que determina el artículo 90 del citado Reglamento, por domiciliación de pago y gestión de abono en entidades bancarias y cajas de ahorro, autorizando a éstas para tal fin.

Se recuerda que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, una vez vencido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas no satisfechas serán exigibles por el procedimiento de apremio, con devengo del recargo correspondiente, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin que se haya abonado la deuda, determinará que las deudas sean exigidas por el procedimiento de apremio, devengando los siguientes recargos, que son incompatibles entre sí, según lo señalado en la Ley General Tributaria (Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre):

–Recargo ejecutivo, que será del 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

–Recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo una vea iniciado el periodo ejecutivo y notificada la providencia de apremio.

–Recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurran las circunstancias de los recargos anteriores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Añover de Tajo 14 de julio de 2009.–El Alcalde, Alberto Rodríguez Parra.

N.º I.-8001